



FECHA: 30/03/09

ASUNTO:

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LIBERACIÓN VOLUNTARIA DE MAÍZ MODIFICADO GENÉTICAMENTE CON EL FIN DE COMPLETAR LA CARACTERIZACIÓN DE VARIEDADES COMERCIALES DE MAÍZ DERIVADAS DE LA LÍNEA NK603 x MON 810: NOTIFICACIÓN B/ES/09/13

DESTINATARIO:

Dr. Jaime Costa Vilamajó
Director de Asuntos Regulatorios y Científicos
Monsanto Agricultura España, S.L.
Avda. de Burgos, 17, 10^a
28036 – Madrid

Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino
Entrada
Salida Nº. 200900009824 02/04/09 15:56:55

VISTO el expediente de solicitud de autorización de liberación voluntaria, consistente en varios ensayos de campo que tienen como objetivo completar la caracterización de variedades comerciales de maíz derivadas de la línea NK603 x MON 810, modificada genéticamente para ser tolerante al herbicida glifosato y resistente a insectos lepidópteros, para su inscripción en el Registro Español de Variedades Comerciales.

CONSIDERANDO que la normativa aplicable al presente expediente está contenida en la *Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente* y en el *Real Decreto 178/2004, de 30 de enero*, de desarrollo de dicha Ley.

CONSIDERANDO que la Comisión Nacional de Bioseguridad, en las reuniones celebradas los días 05/02/09 y 06/03/09, ha informado que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, los ensayos solicitados no presentan riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

CONSIDERANDO que este expediente ha sido sometido al procedimiento de información pública durante un plazo de 30 días (del 18/12/08 al 18/01/09) en la página Web del Ministerio de Medio Ambiente.

UNA VEZ CONSULTADO el Consejo Interministerial de Organismos Modificados Genéticamente previsto en la Ley 9/2003, que actúa como Autoridad Competente, resuelve **AUTORIZAR** la liberación voluntaria, con fines de investigación y desarrollo, de este maíz modificado genéticamente, bajo las siguientes condiciones:

- Se tendrán en cuenta las observaciones que figuran en la evaluación del riesgo que se adjunta.



- La presente resolución es de aplicación para los ensayos propuestos en las siguientes localidades:
 - Andalucía: cuatro localidades en Sevilla (Aznalcázar, El Cuervo, Lebrija y Utrera), y una localidad en Córdoba (Fuente de Palmera).
 - Aragón: una localidad en Huesca (Grañén) y cuatro en Zaragoza (Bujaraloz, Ejea de los Caballeros, Tauste y Zuera).
 - Castilla-La Mancha: una localidad en Ciudad Real (Daimiel), una localidad en Guadalajara (Yunquera de Henares), y una en Toledo (Calera y Chozas).
 - Castilla y León: una localidad en León (Torval de Guzmanes), una en Palencia (Dueñas), una en Salamanca (Peñarandilla), una en Valladolid (Santovenia de Pisuerga), y dos localidades en Zamora (Molacillos y Coreses).
 - Cataluña: cinco localidades en Lleida (Albesa, Alcarrás, Bell-Lloc, Corbins y Gimenells).
 - Extremadura: una localidad en Badajoz (Valdetorres).
 - Navarra: una localidad (Milagro).
- Se deberá remitir a este Centro Directivo, y a la Comisión Nacional de Bioseguridad, el informe de resultados al término de los ensayos de cada campaña, conforme al Anexo XI del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero.

Contra esta Resolución, al no agotar la vía administrativa, cabe la interposición del correspondiente RECURSO DE ALZADA, en el plazo de UN MES, ante este Ministerio, según lo preceptuado en los artículos 114 y siguientes de la vigente Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Fdo: Jesús Casas
Presidente del Consejo Interministerial
de Organismos Modificados Genéticamente



24